

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana—"Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

Art. 5.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para licores:

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas para licores del tipo de RD\$0.02½, tamaño 4x5/8 para frascos, color rojo, con la siguiente inscripción: 350 cc.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de 100 estampillas, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una ceñefa cuadrangular en ambos bordes, en el de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana", Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1684, que concede la fijación de domicilio en la República al señor José Manuel Elmúdesi Porcella.

(G. O. No. 8902, del 6 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1681

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede la fijación de domicilio en la República al señor José Manuel Elmúdesi Porcella, de nacionalidad norteamericana, quien gozará por tanto de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 102^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1685, que concede determinada franquicia postal a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.
(G. O. No. 8902, del 6 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NÚMERO 1685

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales No. 40, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda actualmente autorizadas por el Banco Nacional de la Vivienda así como las que se establezcan en el futuro de conformidad con la Ley No. 5897, del 14 de mayo de 1962, gozarán de franquicia postal para los propósitos del fomento de ahorros y la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda previstos en la mencionada Ley.